

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-180/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Jerónimo Coatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESN o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



OIT:

SALA SUPERIOR:

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

del Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Parida de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

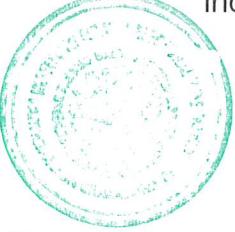
I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

 **III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022⁶, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, realizada mediante Jornada Electoral el día 16 de octubre de 2022.

Esencialmente, el motivo de la invalidez es porque, existió una irregularidad grave que afectó el proceso electoral municipal.

V. Presentación de demandas en el Tribunal Electoral Local. Inconformes con el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022, los días 26 y 29 de diciembre de 2022, personas del municipio interpusieron medios de impugnación radicados mediante los expedientes JNI/101/2022, JNI/122/2022 y JNI/05/2023 del índice del Tribunal Electoral Local.

VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI335.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

"Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia."

VII. Sentencia del TEEO¹⁰. El 21 de febrero de 2023 el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente identificado bajo la clave JNI/101/2022 y acumulados, con los siguientes efectos de la sentencia:

8. EFECTOS

Al haber sido **fundado** el agravio esgrimido por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, lo procedente es revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022, para los siguientes efectos:

I. En plenitud de jurisdicción se declara la validez de la elección celebrada el día diecisésis de octubre de dos mil veintidós, en el municipio de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de la siguiente planilla:

CONCEJALÍAS ELECTAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, OAXACA. PERÍODO 2023-2025		
N.	PROPIETARIO	SUPLENCIA
1	GONZALO LÓPEZ GIJÓN	ANASTASIO PÉREZ
2	IGNACIO LÓPEZ LÓPEZ	IRENE REYES PÉREZ
3	BRISEIDA NAYELI PÉREZ PÉREZ	REINA PÉREZ CONTRERAS
4	ARCELIA NATIVIDAD LÓPEZ ALTAMIRANO	GENOVEVA CONTRERAS
5	ORLANDO SANTOS REYES	CAROLINA NAYELI LÓPEZ COSME
6	JUAN EMMANUEL AGUDO CRUZ	FÉLIX LÓPEZ RÍOS

II. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que expida dentro del plazo de doce horas contado a partir de la notificación de

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-101-2022.pdf>

la presente sentencia, la constancia de mayoría y validez a las autoridades electas en la elección celebrada el día dieciséis de octubre dos mil veintidós, en el municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, así como, que comunique lo anterior, a todas las autoridades del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

*III. Se **dejan sin efectos** todos los actos emitidos en cumplimiento a la declaración de no validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, ordenada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

VIII. Impugnación de la sentencia del Tribunal Local. Inconformes con la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, el 28 de febrero de 2023, personas del municipio interpusieron el Juicio de la Ciudadanía radicado bajo el expediente SX-JDC-107/2023 del índice de Sala Xalapa.

IX. Sentencia de Sala Xalapa¹¹. El 19 de abril de 2023, la Sala Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-107/2023, con los siguientes efectos de la sentencia:

OCTAVO. Efectos de la sentencia

209. Conforme con lo expuesto, al resultar sustancialmente **fundada** la pretensión de la parte actora en el presente juicio, con fundamento en el artículo 84, apartado 1, inciso b) de la Ley General de Medios, lo procedente es:

I. Revocar la sentencia impugnada;

II. Dejar sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia;

III. Confirmar, por razones distintas, el acuerdo IEEPCO-CGSNI-335/2022 que declaró jurídicamente no válida la elección de dieciséis de octubre de dos mil veintidós en San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca;

*IV. Se **conmina** a las partes del presente juicio, autoridades de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca y al IEEPCO, para que, en la celebración de la elección extraordinaria, actúen con estricto apego al sistema normativo indígena del municipio.*

X. Presentación de Recurso de Reconsideración ante Sala Superior. Inconformes con la sentencia de fecha 19 de abril de 2023, el 25 de abril de 2023, personas del municipio interpusieron Recursos de Reconsideración, radicados bajo el expediente SUP-REC-115/2023 y acumulado, del índice de Sala Superior.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0107-2023.pdf>

XI.

Sentencia de Sala Superior¹². El 24 de mayo de 2023, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-115/2023 en los siguientes términos:

(231) *En consecuencia, al haber resultado fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se debe revocar la sentencia impugnada para los efectos siguientes:*

- I. **Se revoca** la sentencia de la sala regional;
- II. **Se dejan sin efectos** los actos emitidos en cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, en específico lo relativo a la celebración de la elección extraordinaria.
- III. **Se deja sin efectos** el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-335/2022, que declaró jurídicamente no válida la elección de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, y
- IV. **Se confirma** el apartado de los efectos de la sentencia dictada por el tribunal local, en específico, la declaratoria de validez de la elección y la orden de expedición de la constancia de mayoría y validez a la planilla blanca.

XII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹³ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0115-2023.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



XIII. Elección de autoridades comunitarias. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2023¹⁴, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró que la decisión tomada por la Comunidad de la Cabecera Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria del día 19 de febrero de 2023, **tenía reconocimiento y validez jurídica** únicamente en el ámbito de dicha comunidad cabecera, resultando electa la siguiente persona:

AUTORIDAD COMUNITARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO COATLÁN		
N.	CARGO	PROPIETARIO
1	PRESIDENCIA COMUNITARIA	SILVIO JUÁREZ

XIV. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/220/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de manera persona el 23 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁵ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁶ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XV. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁷, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO\(CG\)_SNI_40_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO(CG)_SNI_40_2023.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://coaxaca.com/>

¹⁷ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)



la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Jerónimo Coatlán, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-138/2025¹⁸.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes mediante oficio IEEPCO/DESNI/1441/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 23 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

XVI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El acuerdo fue remitido a los integrantes mediante oficio IEEPCO/DESNI/1938/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el 23 de julio de la misma anualidad.

XVII. Fecha de elección. Mediante oficio 065/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 04 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 002809, el Presidente Municipal informó que el 05 de octubre de 2025, llevaría a cabo su Jornada Electoral, motivo por el cual solicitó al Instituto su coadyuvancia para la designación de una Presidencia y una Secretaría para integrar el Consejo Municipal Electoral quien sería el encargado de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección.

XVIII. Solicitud de acta de Asamblea. Mediante oficio de fecha 01 de agosto de 2025, el Presidente Municipal informó al Alcalde Único Constitucional que atendiendo a que el 31 de agosto de 2025 tendrían que nombrar a dos personas para integrar el Consejo Municipal Electoral, le solicitaba el acta de Asamblea respectiva a más tardar el 02 de septiembre de 2025, para iniciar en tiempo y forma con los trabajos del proceso de elección de las autoridades municipales para el período 2026-2028.

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/138_SAN_JERONIMO_COATLAN.pdf

¹⁹ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

**XIX. Solicitud de fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2502/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, atendiendo al oficio identificado con el número de folio interno 002809, la Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente Municipal que a la mayor brevedad posible informara la fecha y hora programada para la instalación del Consejo Municipal, a fin de que se estuviera en posibilidades de realizar la designación de las personas que presidirían el Consejo.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 070/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 11 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 003031, el Presidente Municipal informó que el 10 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas se llevaría a cabo la Instalación del Consejo Municipal Electoral, en las instalaciones de la Agencia Municipal de Soledad Piedra Larga.

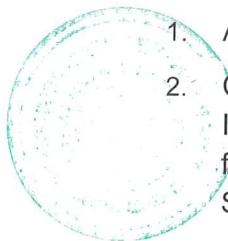
XX. Solicitud de constancias relativas al expediente electivo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2819/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente Municipal remitiera las constancias relativas a los actos previos para la integración del Consejo Municipal Electoral, además de que le informó que en el momento oportuno le comunicaría la designación del personal que fungiría en la Presidencia y Secretaría del Consejo.

XXI. Informe de designación de personal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2955/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, notificado vía correo electrónico el 09 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente Municipal los nombres de los funcionarios electorales que fungiría en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, quienes se presentarían en la fecha y hora señaladas para la instalación del citado órgano electoral.

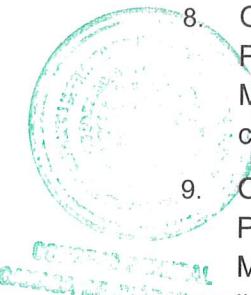
XXII. Nombramientos de funcionariado electoral. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3061/2025 e IEEPCO/DESNI/3062/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva notificó al funcionariado electoral sus nombramientos como Presidenta y Secretario respectivamente, del Consejo Municipal Electoral.

XXIII. Documentación relativa a la instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CEM/S.J.C/04/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 29 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno B00415, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación relativa a la instalación del Consejo

Municipal Electoral y a la primera sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:



1. Acta de sesión de instalación de fecha 10 de septiembre de 2025.
2. Copias simples de los oficios IIEPICO/DESNI/3061/2025 e IIEPICO/DESNI/3062/2025, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva notificó al funcionariado electoral del Instituto sus nombramientos como Presidenta y Secretario respectivamente, del Consejo Municipal Electoral.
3. Oficio MSJ/089/SEPTIEMBRE/2025, mediante el cual el Presidente Municipal remitió las siguientes documentales:
 - Actas de Asambleas de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral celebradas el 31 de agosto de 2025 en las comunidades de San Jerónimo Coatlán, San Cristóbal Honduras, Soledad Piedra Larga, Santo Domingo, Llano de León, El Progreso y Las Palmas, acompañadas de sus respectivas listas de asistencia y copias simples de las personas electas.
 - Catorce oficios de fecha 04 de septiembre de 2025, mediante los cuales el Presidente Municipal convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la toma de protesta del Consejo a celebrarse el 10 de septiembre de 2025.
 - Oficio de fecha 01 de agosto de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal solicitó al Agente Municipal de San Cristóbal Honduras, de Soledad Piedra Larga, Agente de Policía de Santo Domingo, Llano de León, El Progreso y Núcleo Rural Las Palmas, le remitieran el acta de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral a más tardar el 02 de septiembre de 2025.
4. Oficio de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta del Consejo Municipal Electoral convocó a los integrantes del Consejo a una sesión a celebrarse el 18 de septiembre de 2025.
5. Acta de Sesión/1 de fecha 18 de septiembre de 2025, donde se trataron asuntos relacionados con la preparación, aprobación, emisión y publicidad de la convocatoria para la elección de las autoridades.
6. Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Consejo Municipal Electoral, mediante la cual convocaron a participar en la elección ordinaria a celebrarse el 12 de octubre de 2025.
7. Oficio CEM/JC/01/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron al Presidente Municipal la convocatoria para la elección de concejalías, para el efecto de que girara los oficios respectivos a cada una de las autoridades de las comunidades y realizaran la difusión de la misma.

- 
8. Oficio CEM/JC/02/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral solicitaron al Presidente Municipal remitiera los padrones comunitarios de cada una de las siete comunidades para ser utilizados el día de la Jornada Electoral.
9. Oficio CEM/JC/03/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral solicitaron al Presidente Municipal remitiera las convocatorias y actas de asambleas con sus respectivas listas de asistencia, realizadas en cada una de las siete comunidades respecto al nombramiento de las candidaturas que integrarían las planillas a contender.

De dicha documentación se desprende que el 10 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una sesión entre funcionariado del Instituto y personas representantes de cada una de las comunidades, en la cual instalaron legalmente el Consejo Municipal Electoral encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento, asimismo, acordaron reunirse el 18 de septiembre de 2025, para dar inicio con los trabajos tendientes a la organización, preparación de la elección, así como la elaboración, aprobación, emisión y publicidad de la convocatoria para la elección de autoridades.

Por otra parte, se advierte que el 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la primera sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual dieron inicio con los trabajos tendientes a la organización y preparación de la elección, así como también establecieron reglas respecto a la emisión y publicación de la convocatoria, registro de planillas y requisitos, y en lo que interesa acordaron celebrar la elección ordinaria de concejalías el 12 de octubre de 2025.

XXIV. Solicitud de seguridad pública. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3422/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Presidenta del Consejo General, girara instrucciones para solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Guardia Nacional, con el fin de que comisionaran elementos suficientes para el resguardo de la Jornada Electoral a celebrarse el 12 de octubre de 2025.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/PCG/1230/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, designara elementos suficientes para brindar seguridad y garantizar el resguardo del orden y paz social el día de la Jornada Electoral que tendría lugar el 12 de octubre de 2025.

XXV. Solicitud de material electoral. Mediante oficio CEM/AC/08/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en la oficialía de partes el día 01 de octubre de 20225, identificado con el número de folio interno 003843, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de

Organización y Capacitación Electoral, material electoral a utilizar en la Jornada Electoral a celebrarse el 12 de octubre de 2025.

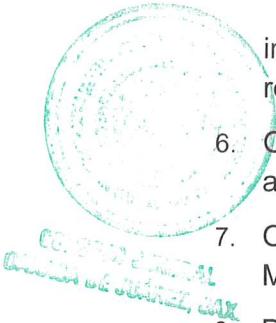
En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/496/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral la fecha y hora en que podría recoger el material utilizado.

XXVI. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio CEM/SJC/09/2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 02 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 003898 la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitaron a la E.D. de la Secretaría Ejecutiva, la lista nominal de electores con fotografía del municipio en cuestión.

XXVII. Oficio de alcance a solicitud de material electoral. Mediante oficio CEM/SJC/15/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00520, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral solicitaron a la DESNI, le autorizara una antena starlink y personal de informática para el día de la Jornada Electoral, lo anterior atendiendo a las condiciones climáticas del Estado.

XXVIII. Segunda Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CEM/S.J.C/16/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00553, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación relativa a la segunda sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 28 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Acta de Sesión/2 de fecha 28 de septiembre de 2025.
2. Oficio MSJ/110/SEPTIEMBRE/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal remitió a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, el padrón comunitario de cada una de las comunidades que conforman el municipio.
3. Oficio MSJ/111/SEPTIEMBRE/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal remitió a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, el padrón de la ciudadanía de la Cabecera Municipal.
4. Oficio MSJ/112/SEPTIEMBRE/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal remitió a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, el padrón comunitario de cada una de las comunidades.
5. Solicitudes de registro de las planillas verde, azul y blanca, de fecha 28 de septiembre de 2025, acompañada de la documentación personal de las personas



- integrantes de cada planilla, respectivamente, así como de las personas representantes ante las mesas receptoras de votos.
6. Oficio mediante el cual se hace del conocimiento la conformación de las planillas a contender el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 12 de octubre de 2025.
 7. Oficio de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta del DIF Municipal remitió su escrito de renuncia a su cargo.
 8. Diseño de muestra de la boleta electoral.
 9. Evidencia fotográfica respecto de la publicitación y difusión de la convocatoria en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía, Agencia Municipal y Núcleo Rural, para la elección ordinaria 2025.
 10. Oficios CEM/JC/05/2025, CEM/JC/06/2025 y CEM/JC/07/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante los cuales la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral, notificaron a las representaciones de las planillas verde, azul y blanca, respectivamente, la conformación de sus planillas a contender.
 11. Oficio CEM/JC/04/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitaron al Presidente Municipal los padrones comunitarios de las 7 comunidades que integran el municipio y los cuales fueron referidos mediante oficios MSJ/110/SEPTIEMBRE/2025 y MSJ/111/SEPTIEMBRE/2025.

De dicha documentación se advierte que el 28 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una sesión del Consejo Municipal Electoral en la cual entre otras cosas, recibieron los registros y documentación de las planillas a contender el día de la Jornada Electoral, la cual fue verificada por el Consejo Municipal, además de que aprobaron el registro de algunas representaciones ante las mesas receptoras de votos de algunas planillas, mientras que al resto concedieron una prórroga para subsanar la documentación faltante; por otra parte, acordaron y aprobaron el diseño, formato e impresión de las boletas electorales a utilizar el día de la Jornada Electoral.

XXIX. Solicitud de medidas de seguridad. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00568, una ciudadana del municipio solicitó se requiriera la intervención inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública, la Guardia Nacional y Fiscalía General del Estado, a fin de que realizaran un operativo de seguridad y blindaje para garantizar un proceso electoral pacífico, legítimo y apegado a derecho el día de la elección ordinaria a celebrarse el 12 de octubre de 2025. Derivado de lo anterior, mediante oficios IEEPCO/DESNI/3791/2025 al oficio IEEPCO/DESNI/3797/2025, de fecha 11 de octubre de 2025, notificados vía correo electrónico en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva dio vista al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretario de Gobierno,

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Coordinador Regional oficina zona Sierra Sur, de la DDHPO, Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Coordinador Estatal de la Guardia Nacional, respectivamente, con el escrito presentado por la ciudadana del municipio, para que analizaran las manifestaciones realizadas y determinaran lo conducente.

XXX. Respuesta a solicitud de seguridad. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3801/2025, de fecha 11 de octubre de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva informó a la C. Esther Rodríguez Osorio que, aún y cuando el funcionariado del Instituto presidiría el órgano electoral del municipio, la autoridad electoral implementaría las acciones suficientes y necesarias para garantizar y salvaguardar la integridad física de las personas que participaran en el proceso de elección.

XXXI. Tercera Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio SEM/S.J.C/19/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 0B00815, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa a la tercera sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 03 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Acta de Sesión/3 de fecha 03 de octubre de 2025.
2. Oficio MSJ/124/OCTUBRE/2025, de fecha 03 de octubre de 2025 mediante el cual el Presidente Municipal remitió a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral los padrones generales de habitantes del año 2025 en las comunidades que conforman el municipio.
3. Escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, mediante el cual el representante propietario de la planilla blanca realizó la sustitución de la persona suplente de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Ecología y Policía, remitiendo para tal efecto la documentación personal de los mismos.
4. Formato de la boleta electoral con fotografía de las personas propietarias de las planillas verde, azul y blanca, respectivamente.
5. Formato de acta de escrutinio y cómputo.
6. Formato de hoja de incidencias.
7. Formato de registro de asistencia.
8. Evidencia fotográfica de la publicación y difusión de las planillas registradas el 28 de septiembre de 2025.
9. Oficio CEM/JC/11/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral requirieron al Presidente



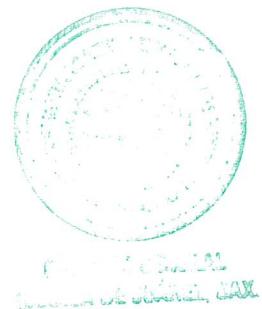
Municipal el pago de las boletas electorales, así como del pago de servicios del Notario Público que validaría la entrega de las boletas de la imprenta a la Presidencia del Consejo Municipal.

10. Oficio CEM/JC/12/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral solicitaron al Presidente Municipal convocara a las autoridades de las 7 comunidades para el día 11 de octubre de 2025, para efecto de llevar a cabo el traslado del personal del Instituto y el material electoral a cada una de las mesas receptoras de votos.
11. Oficio CEM/JC/13/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, mediante el cual la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral solicitaron al Presidente Municipal su apoyo con el mobiliario para la instalación de las mesas receptoras de votos.
12. Padrones comunitarios 2025 de la Cabecera Municipal, comunidad de san Cristóbal Honduras, Santo Domingo Coatlán, Soledad Piedra Larga, Llano de León, El Progreso, Las Palmas, Río Piedra, Bugambilias y Soledad Piedra Larga.

De dicha documentación se desprende que el 03 de octubre de 2025, se llevó a cabo la tercera sesión del Consejo Municipal Electoral en la cual, y en lo que interesa, aprobaron el acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidencias y formato de registro de asistencia.

XXXII. Cuarta Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CEM/S.J.C/20/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno B00816, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa a la cuarta sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el 11 de octubre de 2025, así como de la Sesión Permanente celebrada el 12 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Oficio IEEPCO/SE/2261/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva entregó a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, los ejemplares de la Lista Nominal de Electores con fotografía del municipio, así como los Lineamientos para la entrega, uso y devolución de la Lista Nominal, y formatos de entrega-recepción de las mismas.
2. Acta de Sesión/4 de fecha 11 de octubre de 2025.
3. Tres oficios de fecha 11 de octubre de 2025, mediante los cuales la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral entregó a las Presidencias de las mesas receptoras de la Cabecera Municipal, de la comunidad de Soledad Piedra Larga y San Cristóbal Honduras, las listas nominales respectivas.
4. Nombramientos expedidos a las Presidencias y Secretarías de las mesas receptoras de votos que se instalaron el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 12 de octubre de 2025.



5. Escrito de fecha 11 de octubre de 2025, mediante el cual el representante suplente de la planilla azul solicitó la sustitución de las personas representantes en las mesas directivas de casilla de la Cabecera Municipal y de la Agencia de El Progreso.
6. Recibos de documentación y material electoral a utilizarse el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 12 de octubre de 2025.
7. Instrumento notarial número 62790, volumen 886, del índice del Notario Público número 25 del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace constar la integración de los paquetes electorales, así como su resguardo, sellado y firmado.
8. Acta de Sesión Permanente de la Elección Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025.
9. Acta de escrutinio y cómputo del corredor de la Agencia de Piedra Larga, acompañada de sus respectivas listas de asistencia y una hoja de incidencias.
10. Acta de escrutinio y cómputo del Núcleo Rural Las Palmas, acompañada de sus respectivas listas de asistencia y una hoja de incidencias.
11. Acta de escrutinio y cómputo de la Agencia Municipal El Progreso, acompañada de sus respectivas listas de asistencia, dos hojas de incidencias y once constancias de origen y vecindad.
12. Acta de escrutinio y cómputo de la comunidad de Llano de León, acompañada de sus respectivas listas de asistencia y una hoja de incidencias.
13. Acta de escrutinio y cómputo del corredor de la Agencia de Santo Domingo Coatlán, acompañada de sus respectivas listas de asistencia y una hoja de incidencias.
14. Acta de escrutinio y cómputo del corredor de la Agencia Municipal de San Cristóbal Honduras, acompañada de sus respectivas listas de asistencia y una hoja de incidencias.
15. Acta de escrutinio y cómputo del Palacio Municipal de San Jerónimo Coatlán, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
16. Oficio CEM/S.J.C./18/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, mediante el cual la Presidenta del Consejo Municipal Electoral entregó las listas nominales a la E.D. de la Secretaría Ejecutiva, y remitió el recibo devolución-recepción de las mismas.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2025, se llevó a cabo la cuarta sesión del Consejo Municipal Electoral en la que, entre otras cosas, realizaron la recepción, revisión, sellado y firmado de cada una de las boletas ante los Consejeros Municipales, así como el resguardo de los paquetes electorales por parte del personal del Instituto, para ser utilizado el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 12 de octubre de 2025.

Por otra parte, se advierte que el 12 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección Ordinaria de las Concejalías Municipales para el período 2026-2028, instalándose de forma simultánea 7 casillas para la recepción de los votos de las personas que participaron en dicha Jornada Electoral.

XXXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²¹.

XXXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

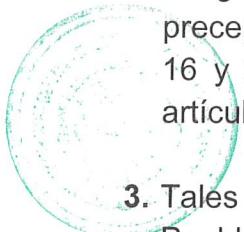
SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²³.

²⁰ Consultado con fecha 19 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²¹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²² Consultado con fecha 19 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

- 
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁴, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,

²⁴ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²⁵, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

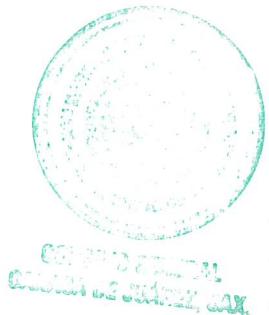
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁶ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de San Jerónimo Coatlán, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan Asambleas en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales que conforman el municipio, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en función convoca a las Asambleas previas en la Cabecera Municipal y las autoridades locales en cada una de sus Agencias y Núcleos Rurales.
- II. Se convocan a todas las personas ciudadanas originarias y vecinas que conforman el municipio y sus localidades.
- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad definir la designación de dos personas por comunidad que integrarán el Consejo Municipal Electoral, y;
- IV. El nombramiento de las candidaturas que integrarán las planillas y contender para la elección del Ayuntamiento municipal.
- V. La Presidencia Municipal solicita al IEEPCO coadyuve con el proceso de elección de autoridades del municipio de San Jerónimo Coatlán, designando una presidencia y una secretaría para integrar el Consejo Municipal Electoral, órgano electoral comunitario que será el encargado de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria de forma escrita.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante la publicación que se realiza en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y en lo que respecta a las agencias se les hace llegar a los Agentes Municipales, mediante oficio signado por el Presidente Municipal, así mismo(sic) se hace uso de micrófonos para informarle a la ciudadanía.
- III. Se convoca a participar en la Jornada electoral de elección a hombres y mujeres originarias y vecinas de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La Jornada Electoral de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el mes de octubre, simultáneamente en la Cabecera Municipal (corredor del palacio municipal), en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- V. Las concejalías que conforman el Ayuntamiento se presentan por planillas integradas con 6 fórmulas, cada fórmula está integrada por una concejalía propietaria y una suplencia que, previamente al día de la Jornada Electoral son registradas ante el Consejo Municipal Electoral, y como mínimo debe considerarse tres fórmulas de mujeres, propietarias y suplentes.
- VI. El día de la elección se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades en la que se provee de boletas foliadas que contienen las candidaturas a primer concejal de las planillas contendientes,



identificadas por un color, y una frase. La ciudadanía acude a la mesa de casilla con su credencial de elector con domicilio dentro del territorio municipal, acto seguido se le proporciona una boleta donde plasma su voto por el candidato de su preferencia, depositando la boleta en la urna respectiva, al término de la jornada electoral se realiza el cómputo en cada una de las casillas instaladas y se levanta un acta de resultados, posteriormente en el seno del Consejo Municipal Electoral se realiza el cómputo final de todas las casillas.

- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres, nativos y vecinos del Municipio de San Jerónimo Coatlán.
- VIII. Al término de la jornada electoral se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán y las representaciones de las planillas.
- IX. El Consejo Municipal Electoral remite la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

En la última elección y de lo informado por la autoridad municipal se acordaron las reglas siguientes.

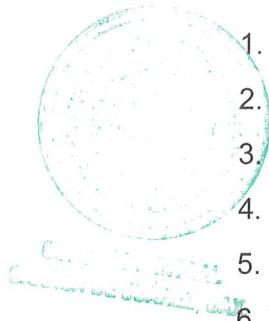
El IEEPCO coadyuvará en el proceso de la elección, por lo que el Presidente Municipal en funciones, solicitará al IEEPCO la designación de un Presidente y un Secretario, para integrar el Consejo Municipal Electoral, el cual se instalará en la sede de la comunidad o Agencia Municipal o de Policía donde se encuentre despachando la autoridad municipal en funciones.

“...DEL REGISTRO DE CANDIDATOS:

El período de Registro de Planillas será en el mes de septiembre del año correspondiente de acuerdo a la convocatoria que se emita y se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, el cual se ubicará en la sede de la comunidad o agencia municipal o de policía, donde se encuentre despachando la autoridad municipal en funciones, en un horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El registro de las planillas se deberá de hacer por escrito, donde deberán incluirse los nombres de los candidatos a concejales y respectivos suplentes, así como los nombres de sus representantes ante las casillas que serán instaladas, así como un representante de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral. El representante de la planilla no podrá ser miembro de algún despacho jurídico o afín y por ningún motivo se aceptará a líderes de organizaciones político-sociales como representantes de planillas, también deberá asignársele un nombre y color a la planilla.

Los cargos por elegir son los siguientes:



1. Presidencia Municipal y suplente
2. Sindicatura Municipal y suplente
3. Regiduría de Hacienda y suplente
4. Regiduría de Obras y suplente
5. Regiduría de Desarrollo Social y suplente
6. Regiduría de Ecología y Policía y suplente

En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en tres de las concejalías a una mujer propietaria y con su respectiva suplente.

De los requisitos para ser candidato a concejal:

1. Ser nativo. Originario y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán; Oaxaca;
2. Tener 18 años de edad o más;
3. Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas;
4. Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio; y
5. Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.

Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento en original y copia;
2. Credencial de elector original y copia; y
3. Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30 días de expedición) en original y copia.

Del plan de trabajo:

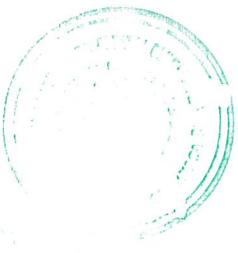
Las planillas registradas podrán darse a conocer en todas las comunidades que consideren pertinente, y se desarrollará en el período que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Quedan estrictamente prohibidas acciones de compra y coacción del voto.

De la jornada electoral:

Las votaciones se llevarán a cabo mediante urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:

1. San Jerónimo Coatlán;
2. San Cristóbal Honduras;



3. Santo Domingo Coatlán;
4. Soledad Piedra Larga;
5. Llano de León;
6. Las Palmas; y
7. El progreso.

En cada comunidad se instalará una casilla, en la cual acudirá personal del IEEPCO para realizar las actividades de funcionarios de casilla.

La elección se llevará a cabo el primer domingo de octubre, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

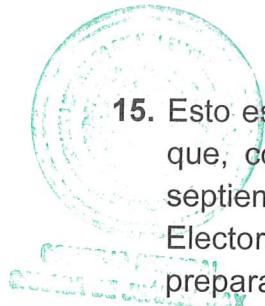
Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantará el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad.

Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo con el número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada casilla.

Al momento de presentarse el ciudadano en la casilla el funcionario responsable de la instalación verificará si está inscrito en el padrón de los ciudadanos o lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado revisará su credencial de elector para constatar que se trata de la misma persona y entonces le entregará la boleta electoral y hará anotación marginal en su nombre para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le pondrá tinta indeleble en el pulgar izquierdo y deberá anotar su nombre y firma o huella en un listado elaborado para la votación y así quede constancia que acudió a votar.

Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el conteo de votos, acto seguido levantará las actas correspondientes y se trasladará a la sede a fin de que el consejo municipal electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto..."

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-138/2025, que identifica el método de elección de San Jerónimo Coatlán.



15. Esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, como actos previos a la elección, mediante sesión celebrada el 10 de septiembre de 2025, llevaron a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, ello con la finalidad de iniciar con los trabajos de organización y preparación de la elección de Concejalías al Ayuntamiento; asimismo, tal y como quedó asentado en el apartado de Antecedentes, realizaron diversas sesiones con posterioridad a la instalación del Consejo, en las que, entre otras cosas, acordaron la fecha de elección, emitieron la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías, recibieron los registros y documentación de las planillas a contender el día de la Jornada Electoral, aprobaron el registro de algunas representaciones ante las mesas receptoras de votos, el diseño de la boleta electoral, acta de escrutinio y cómputo, hojas de incidencias, formatos de listas de asistencia, así como también, realizaron el sellado, firma y resguardo de los paquetes electorales, respectivamente.
16. Ahora bien, en cumplimiento a las reglas de elección, mediante convocatoria escrita de fecha 18 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral convocó a la ciudadanía mayor de 18 años, originaria y vecina del municipio, a participar en la elección ordinaria a celebrarse el 12 de octubre de 2025, además de que la misma fue publicada y difundida en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal, Agencia de Policía El Progreso, Llano de León, Santo Domingo Coatlán, Agencia Municipal de San Cristóbal Honduras, Soledad Piedra Larga y Núcleo Rural Las Palmas, tal y como se advierte de las documentales que conforman el expediente en cuestión; lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Jerónimo Coatlán, otorgando certeza y legalidad del acto.
17. El día de la elección, una vez que el Secretario del Consejo Municipal Electoral realizó el pase de lista y verificó la existencia de quórum legal, la Presidenta del Consejo instaló la sesión permanente a las ocho horas con cuatro minutos del día 12 de octubre de 2025; posteriormente, el Secretario dio a conocer el único punto del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.
18. A las diez horas con dos minutos, la Presidenta del Consejo informó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que habían quedado instaladas oficialmente las siete mesas receptoras de votos.
19. En lo que interesa, la Presidenta informó a los Consejeros Electorales que, siendo las diecisiete horas con diez minutos, las Presidencias de las Mesas receptoras de votos habían reportado el cierre de las mismas, posteriormente, a las

diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos comenzaron a recibir la primera acta de escrutinio y cómputo, las cuales terminaron de recibir hasta las veintidós horas con treinta y nueve minutos, obteniendo así que participaron un total de **1830 personas entre hombres y mujeres.**

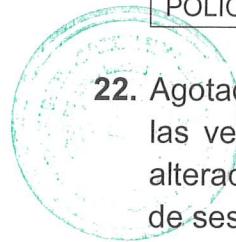
- 20.** Una vez que realizaron la suma total de los resultados de las siete actas correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

JORNADA ELECTORAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 2025						
HORA DE RECEPCIÓN	MESA RECEPTORA DE VOTOS	VERDE	AZUL	BLANCA	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS + VOTOS NULOS
17:59 HORAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SOLEDAD PIEDRA LARGA	61	115	97	4	277
18:44 HORAS	NÚCLEO RURAL LAS PALMAS	88	60	11	1	160
19:15 HORAS	AGENCIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO	24	85	64	6	179
20:37 HORAS	AGENCIA DE POLICÍA DE LLANO DE LEÓN	90	62	40	2	194
21:45 HORAS	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO COATLÁN	51	146	18	1	216
22:20 HORAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL HONDURAS	268	57	49	1	375
22:39 HORAS	CABECERA MUNICIPAL SAN JERÓNIMO COATLÁN	373	37	15	4	429
TOTALES		955	562	294	19	1830

- 21.** Posteriormente la Presidenta del Consejo informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla que había obtenido el mayor número de votos era **la planilla verde con 955 votos, encabezada por el C. Noel Esteban Agudo Ruiz**, quedando integrada de la siguiente manera:

PLANILLA "VERDE"			
FRASE "UNIDAD Y PROGRESO"			
CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL ESTEBAN AGUDO RUIZ		NARCISO PÉREZ JUÁREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ALEXIS ELÍAS PÉREZ ROJAS		RODRIGO CRUZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA IRENE AGUDO RAMÍREZ		NORMA ADRIANA ESCAMILLA VÁZQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGEL JESÚS PÉREZ GARCÍA		SELENIA GISELA PÉREZ PÉREZ
REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	DELIA ABIGAIL AGUDO LÓPEZ		MARISOL BELEM PÉREZ PÉREZ

REGIDURÍA ECOLOGÍA POLICÍA	DE Y	ELISA ABIGAIL MORALES	ADRIANA IVETT LÓPEZ
----------------------------------	---------	-----------------------	---------------------



22. Agotado el único punto del orden del día, clausuraron la sesión permanente, a las veintitrés horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de sesión permanente de referencia.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Jornada Electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL ESTEBAN AGUDO RUIZ	NARCISO PÉREZ JUÁREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEXIS ELÍAS PÉREZ ROJAS	RODRIGO CRUZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA IRENE AGUDO RAMÍREZ	NORMA ADRIANA ESCAMILLA VÁZQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGEL JESÚS PÉREZ GARCÍA	SELENIA GISELA PÉREZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	DELIA ABIGAIL AGUDO LÓPEZ	MARISOL BELEM PÉREZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA POLICÍA	ELISA ABIGAIL MORALES LÓPEZ	ADRIANA IVETT LÓPEZ JUÁREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Jerónimo Coatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022, el cual fue calificado como no válido a través

del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022²⁷, del cual el Tribunal Electoral Local²⁸ revocó la no validez de la elección y ello fue confirmado por la Sala Superior²⁹, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁰ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **6 cargos propietarios 3 serán ocupados por mujeres y de los 6 cargos suplentes 4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.³¹

25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
26. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
28. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural,

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI335.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-101-2022.pdf>

²⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REC/115/SUP_2023_REC_115-1257549.pdf

³⁰ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior³¹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

³¹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Jerónimo Coatlán.

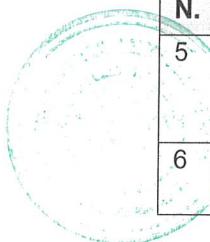
38. Ahora bien, de los doce cargos (6 cargos propietarios y 6 cargos suplentes) que en total se nombraron, tres cargos propietarios y cuatro suplencias serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA IRENE AGUDO RAMÍREZ	NORMA ADRIANA ESCAMILLA VÁZQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	SELENIA GISELA PÉREZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	DELIA ABIGAIL AGUDO LÓPEZ	MARISOL BELEM PÉREZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y POLICÍA	ELISA ABIGAIL MORALES LÓPEZ	ADRIANA IVETT LÓPEZ JUÁREZ

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Jerónimo Coatlán, de los doce cargos electos en el proceso ordinario 2022³², 2 mujeres fueron electas de los 6 cargos propietarios y 4 mujeres de los 6 cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	IRENE REYES PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BRISEIDA NAYELI PÉREZ PÉREZ	REINA PÉREZ CONTRERAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARCELIA NATIVIDAD LÓPEZ ALTAMIRANO	GENOVEVA CONTRERAS

³² Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-335/2022, el Consejo General calificó como no válida la elección ordinaria de concejalías celebrada el 16 de octubre de 2022, sin embargo, el Tribunal Electoral Local revocó dicho acuerdo confirmado la validez de la elección en el expediente JNI/101/2022 y acumulados; determinación que fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-115/2023.



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	-----	CAROLINA NAYELI LÓPEZ COSME
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----

40. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de personas que participaron en la Jornada Electoral, asimismo aumentó el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1552	1830
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	7

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Jerónimo Coatlán, según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de las 6 concejalías propietarias y 4 de las 6 concejalías suplentes** sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

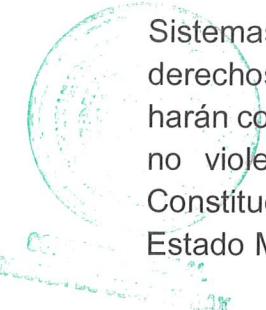
42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Jerónimo Coatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³³.

43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
45. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 48.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 49.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 50.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 51.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus



Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

54. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

58. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Coatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.

60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

62. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Jerónimo Coatlán**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL ESTEBAN AGUDO RUIZ	NARCISO PÉREZ JUÁREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEXIS ELÍAS PÉREZ ROJAS	RODRIGO CRUZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUANA IRENE AGUDO RAMÍREZ	NORMA ADRIANA ESCAMILLA VÁZQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGEL JESÚS PÉREZ GARCÍA	SELENIA GISELA PÉREZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	DELIA ABIGAIL AGUDO LÓPEZ	MARISOL BELEM PÉREZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y POLICÍA	ELISA ABIGAIL MORALES LÓPEZ	ADRIANA IVETT LÓPEZ JUÁREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Jerónimo Coatlán ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

The image shows the official seal of the Consejo General de Participación Ciudadana de Oaxaca, Mexico. The seal is circular and green. It features a map of the state of Oaxaca in the center. Around the map, the text "CONSEJO GENERAL" is written at the top and "DEPARTAMENTO DE OAXACA, MEX." is written at the bottom. The entire seal is surrounded by a decorative border.